



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00040 00			
DEMANDANTE	Juan Andrés Morales Prada	DOC. IDENT.	79.763.713
DEMANDADO	Gasocol S.A.		
PRETENSIÓN	Fuero circunstancial		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIÉRREZ**, como apoderado (a) judicial de **JUAN ANDRÉS MORALES PRADA** y **SINTRAGACERV**, pues no se adjuntó el respectivo memorial que confiere poder. En consecuencia, se **REQUIERE** que la parte demandante para que adjunte el mismo, acreditando que fue conferido mediante mensaje de datos, tal como se señala en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá remitir al Despacho el respectivo pantallazo; **o en su defecto**, el respectivo poder, según lo estipulado en el Art. 74 del C.G.P., esto es, con la respectiva presentación personal.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 5° del Art. 25, sírvase indicar la clase de proceso en el asunto en cuestión, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 12 y 77 del C.P.T. y S.S.
2. Respecto al numeral 6° del Art. 25, deberá señalar las pretensiones que persigue por parte de SINTRAGACERV, pues es demandante en el presente asunto y no se vislumbra pretensión alguna en su favor.
1. Frente al numeral 9° del Art. 25, En cuanto a lo señalado en el numeral 9° del Art. 25, se encuentran los siguientes yerros:
 - **Las pruebas documentales no fueron adjuntadas con el escrito radicado ante este Despacho.** En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue todas y cada una de las pruebas documentales que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del curso de este proceso.
 - Por otro lado, se observa que no se allegó el respectivo registro sindical que acredite la existencia del sindicato demandante.
3. En cuanto al numeral 4° del Art. 26, se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada GASOCOL S.A., con una vigencia no superior a tres (03) meses, pues el mismo no se encuentra en el cuerpo de la demanda.
4. Respecto al inciso 3° del Art. 6°, se vislumbra que no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

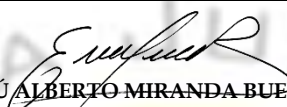


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 03 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º <u>082</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a2ffec598d8738108e1aace5dbf785c94a133655c6cc1bf13d0949a26307d5**

Documento generado en 03/06/2022 11:06:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**